ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA 2023.

En el municipio de Tepetitla de Lardizábal, del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las 10:00 horas del día 27 de septiembre del año dos mil veintitrés, constituidos en la sala de cabildo ubicada en el interior del edificio que ocupa el palacio municipal, situado en la Av. Ignacio Zaragoza número uno de esta cabecera municipal, los ciudadanos C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional; C. Yuritzi Ramírez Ramos, Síndico Municipal; C. Eduardo Castañeda Cerón, Primer Regidor; C. Edilberto Morales Flores, Segundo Regidor; C. José Carlos Cano Flores, Tercer Regidor; C. Andrea González Álvarez, Cuarta Regidora; C. Maida Miriam Juárez VarIIIa, Quinta Regidora; C. Gregorio Cano Ramírez, Sexto Regidor; C. Octavio Peña Pérez, Presidente de la Comunidad de Villa Alta; C lovani Nieves Pérez, Presidente de la Comunidad de San Mateo Ayecag; C Aarón Flores González; Presidente de Comunidad de Guadalupe Victoria, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción l y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 35, 36, 37, 41 fracción I y II, 45 fracción I y II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Se procedió a dar inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo del Honorable Avuntamiento Constitucional de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; período 2023, en el uso de la voz, el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional les dio la bienvenida a los presentes para celebrar la Décima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo registrada con el número ATL/SO/16/2023, del ejercicio 2023, la cual ese desarrolló bajo el siguiente Orden del Día

H. AYUN AMIENTO TEPETITLA DE

ORDEN DEL DÍA:

LARDIZABAL, TLAX.

1 Lista de asistencia.

- Declaración del quorum legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación dellacta de la sesión ordinaria anterior.
- Análisis y Aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 así como la expasición de motivos para su autorización.
- Asuntos generales.
- Clausura de la Décima Sexta sesión Ordinaria de Cabildo 2023.
- Dando paso al primer punto del orden del día C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional, dio la bienvenida a todos los presentes y solicita al Secretario del H. Ayuntamiento C. Ignacio Valencia Salgado, efectué el pase de lista de los integrantes de cabildo para verificar que existe el quorum legal para sesionar.
 - C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal. (Presente)
 - C. Yuritzi Ramírez Ramos, Síndico Municipal. (Presente)
 - C. Eduardo Castañeda Cerón, Primer Regidor. (Presente)
 - C. Edilberto Morales Flores, Segundo Regidor. (Presente)
 - C. José Carlos Cano Flores, Tercer Regidor. (Presente)

the M



8

ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TRAXCALA 2023.

- C. Andrea González Álvarez, Cuarta Regidora. (Presente)
- C. Maida Miriam Juárez Varilla, Quinta Regidora, (Presente)
- C. Gregorio Cano Ramírez, Sexto Regidor. (Presente)
- C. Octavio Peña Pérez, Presidente de la Comunidad de Villa Alta, (Presente)
- C. Iovani Nieves Pérez, Presidente de la Comunidad de San Mateo Ayecac.
- C Aarón Flores González; Presidente de la Comunidad de Guadalupe Victoria. (Presente)
- 2.-Una vez realizado el pase de lista el C. Ignacio Valencia Salgado, Secretario dei H. Ayuntamiento, corroboro la asistencia de los integrantes verificando que existe quórum legal, en virtud de haberse encontrado presentes todos los integrantes del H. Ayuntamiento, por lo que el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional, declaró formalmente instalada la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- 3. Continuando con el numeral tres del Orden del Día de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo, el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal constitucional, instruyó al C. Ignacio Valencia Salgado, Secretario del H. Ayuntamiento, procediera a la aprobación por los integrantes del H. Ayuntamiento del proyecto del Orden del Día para la presente sesión ordinaria del cabildo del 2023.

TITLA DE

ORDEN DEL DÍA:

BAL, TLAX.

1-201/24 Lista de asistencia.

- Declaración del quorum legal del Honorable Ayuntamiento Constitucional.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- Análisis y Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 así como la exposición de motivos para su autorización.
- 6. Asuntos generales.
- Clausura de la Décima Sexta sesión Ordinaria de Cabildo 2023.

Una vez leido el Orden del Día y al no haber comentario alguno al respecto, el C. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal Constitucional instruye al C. Ignacio Valencia Salgado Secretario del Ayuntamiento solicite fuera aprobado el mismo.

Una vez realizada la votación fue aprobado el orden del día por Mayoría de Votos.

- 4.- En lo referente al cuarto punto del Orden del día, el C, Ignacio Valencia Salgado, Secretario del H. Ayuntamiento, pide a los presentes la dispensa de la lectura de la sesión anterior, lo cual es aprobado por Mayoría de Votos.
- 5.- Dando paso al siguiente punto del Orden del Día, el Secretario del H. Ayuntamiento, expuso ante los presentes la propuesta presentada por la Comisión

Buller

*

Jak

ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA 2023.

de Hacienda y Tesorería Municipal referente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, es por ello que uso de la voz la C. Yuritzi Ramírez Ramos, sindico Municipal, como parte de la Comisión de Hacienda, detallo como parte de la exposición de motivos que la presente iniciativa trene como finalidad cumplir con-lo estipulado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Mexicana de los Estado Unidos Mexicanos, donde versa "La obligación de los Mexicanos de contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno de manera proporcional y equitativa, así mismo, señalo que los ingresos municipales, se agruparon de acuerdo a la estructura emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal, le correspondan a los municipios de la entidad, igualmente lo que aliegan por la suscripción de convenios de colaboración, trasparencia y reasignación de recursos, sumándose, los que obtienen por la presentación de bienes y servicios.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 82 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como anexo a la presente sesión, para que de ser aprobada dicha iniciativa presentada, esta sea turnada al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y en su case aprobación.

No se brite señalar que la Iniciativa de ley de Ingresos, presentada tiene como objetivos primordiales, la conservación de legalidad, equidad, proporcionalidad y certeza jurídica, con lo que se busca garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentren previstas en un ordenamiento legal.

Una vez expuesto lo anterior el Secretario de Ayuntamiento, solicito a los presentes levantar la mano los que estudieran a favor de aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 y la exposición de motivos lo cual es votado a favor por mayoría de votos.

6.-Continuando con el siguiente punto del Orden del Día se procedió a discutir y analizar los asuntos generales correspondientes, una vez discutidos los asuntos generales el Secretario del H. Ayuntamiento informó al Presidente Municipal que ya se dio cumplimiento a cabalidad al orden del día.

7.- Acto seguido el C. Alan Alvarado Islas Presidente Constitucional del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, procedió a la clausura de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2023 a las 11:30 hrs. del día 27 de septiembre del dos mil veintitrés.

Se dio por clausurada de manera formal la décima sexta sesión ordinaria de cabildo.

HONORABLE AYUNT MILE TO CONSTITUCIONAL DE TEPETITLA DE ARDIZABAL, TLAXCALA.

C. ALAN AMARADO SLAS

- falle

A A

ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO PER L'ENORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA EPETITIA DE LARDIZABAL, TLAXCALA 2023.

CARDRIDE RAMIREZ RAMOS

C. EDILBERTO MORALES PLORES

SEGUNDO REGIDOR TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX. 2021/2024

C'ANDREA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

CUARTA REGIDORA

NO DEL

MIENTO

C. GREGORIO CANO RAMIREZXTO

AL, TLASEXTO REGIDOR REGIDOR

2024

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX. 2021-2024

GLOCIAN GERNAPEREZ

C. EDUARDO CASTAÑEDA CERÓN

PRIMER REGIDOR

C. JOSE CARLOS CANO FLORES

REGIDOR REGIDOR

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX 2021-2024

MAIDA MIRIAM DUAREZ VARILLATO

QUINTA REGIDORANEGIDOF

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TEPETITLA DE

LARDIZÁBAL, TLAX

X A STATE OF THE S

IGNACIO VALENCIA SALGADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD San Maleo Ayerao, Tepelita de Landzáhal Tex.

TEPETITLA DE

LARDIZÁBAL, TLAX.

2021-2024

C. IOVANI NIEVES PEREZ 2021-2024

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN MATEO AYECAC

C. AARON LORES GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE

PRESIDENCIA DE COMUNIDA GUADALUPE VICTORIA Guadelupa Victoria, Tapatille de Lardizabal. Tias

2021-2024

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE FORMAN PARTE DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE SEMPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

EL QUE SUSCRIBE PROF. IGNACIO VALENCIA SALGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARATICULO 72, FRACCIÓN VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
QUE LA PRESENTE FOTO COPIA CONSTA DE 0004 FOJAS ÚTIL (ES) QUE CONCUERDA FIELMENTE CON, EL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO ATL/SO/16/2023, EN ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS /EINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023, DOY EF



EECRETARIO DEL H. AYUN AMIENTO TEPETITLA DE LARDIZABAL, TLAX. 2021-2024 **ATENTAMENTE**

PROF. IGNACIO VALENCIA SALGADO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZABAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tiene por objeto la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para una eficiente recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2024, serán los que se obtengan por concepto de:

- Impuestos.
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Administración Municipal: Es el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) Aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Estado por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.
- c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- e) Bien de dominio privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- f) Bien de dominio público: Son de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, folletos, gravados importantes, obras de artes, u otros objetos similares.
- g) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- h) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son

- derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Donaciones: Bienes recibidos por el municipio en especie.
- j) Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo mediante firma de convenios.
- k) Ganado Mayor: vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- Ganado Menor: aves de corral.
- m) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- n) Ingresos excedentes: Son los recursos que durante el ejercicio se obtiene un exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- o) Ley de Ingresos del Estado: Ley de Ingresos del Estado de Tiaxcala.
- p) Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tiaxcala.
- q) m: Metro lineal.
- r) m2: Metro cuadrado.
- s) m³: Metros cúbico.
- t) Municipio: Se entenderá como Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- u) Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- v) Presidente de Comunidad: Es el representante político, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal y que se encuentra legalmente constituido en el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- w) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derechos privado.
- x) Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

- y) Tesorería: A la tesorería municipal de Tepetitla de Lardizábal, e
- z) UMA: A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de su conocimiento al Congreso de Estado, considerando la clasificación señalada en el presente artículo de esta Ley.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Las cuentas bancarias se manejarán exclusivamente por cada uno de los recursos federales, estatales e ingresos propios del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporarse otros recursos; ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Municipio a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2024, serán los que se obtengan en los mencionados en el artículo 1 de la presente ley, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlax. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	76,453,992.00
Impuestos	1,038,429.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	930,114.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	108,315.00
Otros impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.	0.00
Derechos	2,284,577.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	2.22
Explotación Bienes de Dominio Público.	0.00
Derechos a Los Hidrocarburos.	0.00
Derechos Por Prestación de Servicios	2,284,577.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	48,747.00
Productos	48,747.00
Productos de capital	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y	
no Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con	
Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales financieras	
monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Entidades Paraestatales Empresariales financieras no	
monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	
Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	
los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos	
Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	
de Aportaciones	73,082,239.00
Participaciones	37,924,434.00
Aportaciones	35,157,805.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	
y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios Y Subvenciones	0.00

Pensiones Y Jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la	
Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ublicados en el territorio del Municipio.

- I. Los fidelcomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal, y
- III. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el Título Sexto, Capítulo Primero del Código Financiero de conformidad con las tasas siguientes:

Predios urbanos:

- a) No edificados, 3.75 al millar anual.
- b) Edificados, 2.35 al millar anual, e
- c) Comerciales, 5.32 al millar anual.

II. Predios rústicos, 1.61 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Se considera predio urbano el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para su uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

El predio urbano comercial es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

El predio urbano no edificado es aquel que no cuenta con construcciones habitacionales y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto, o comercio, además de que su uso es preponderantemente de la explotación primaria, El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien usos distintos de cualquier tipo.

Si un predio urbano tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente propietario deberá presentar ante la autoridad municipal, los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal

comercial, se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.

Los propietarlos de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para el caso de los predios ocultos y que sean dados de alta en el padrón que se lleva dentro del departamento de Impuesto Predial, por medio de juicio de usucapión o en su caso por medio de una constancia de posesión expedida por la autoridad responsable dentro del Municipio, el importe a pagar será conforme a lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.20 UMA.

Artículo 10. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el registro del alta de predios, se cobrará el equivalente al 1.5 UMA.

Por la elaboración de manifestación catastral, para predios urbanos y rústicos, se cobrará el equivalente a 2.25 UMA.

Artículo 11. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que le sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
 - a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido con deducción del 0.005963 por ciento correspondiente a las áreas de donación del Municipio, e

- b) El del costo, integrado todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.
- De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.
- La diferencia restante constituirà la base fiscal correspondiente al bimestre.
- IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II de este artículo para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.
- V. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo, y
- VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinan para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 14. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las manifestaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 178 del Código Financiero; el plazo para presentar dicho aviso será de 90 días posteriores de que ocurra el hecho que dé lugar a la modificación. Asimismo, hacer las manifestaciones cada 2 años contados a partir de la fecha de su vencimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, aun cuando el predio no haya sufrido modificación alguna, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posea; si se realizó

un avalúo la manifestación se realizará cada 2 años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia anual del mismo. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente, y

Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así
como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos
catastrales.

Artículo 15. El impuesto por la propiedad de predios ejidales se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a los que se refiere los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad y la base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código.

Este impuesto se pagará aplicando lo dispuesto en el artículo 209 del código Financiero.

Cuando del inmueble formen varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidos en el artículo 210 del Código Financiero se aplicará lo dispuesto por el artículo 209 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 20. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 3.50 UMA.
 - b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.50 UMA, e
 - c) De \$ 10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.
- II. Por predios rústicos:
 - a) Pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 m a 75.m., 1.60 UMA.
 - b) De 75.01m a 100.00m., 1.82 UMA, e
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se cobrará 1 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa.
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA por m².
 - b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA por m².
 - c) De casas habitación, 0.06 UMA por m².

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se cobrarán
 0.2 UMA por m², e
- f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
 - 1) Por cada monumento o capilla 2.2 UMA, y
 - 2) Por cada gaveta, 1.1 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 8 por ciento.

El cobro que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta 250.00 m², 6.5 UMA.
- b) De 250.01m² hasta 500.00m² ,9.50 UMA.
- c) De 500.01m² hasta 1000.00m² ,14.50 UMA.
- d) De 1,000.01m² hasta 10,000.00m²,30.00 UMA, e
- e) De 10,000.01m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 3.5 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, 5 UMA.
- b) Para uso industrial, 20 UMA.
- c) Para uso comercial, 10 UMA, e
- d) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

Artículo 25. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 26. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos se cobrará 2 UMA, y

VIII. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1m² a 500m²:
 - 1. Rústicos, 4 UMA, y
 - 2. Urbano, 6 UMA.
- b) De 500.01m² a 1,500.00 m²:
 - 1. Rústicos, 5 UMA, y
 - 2. Urbano, 7 UMA.
- c) De 1,500.01m² a 3,000.00 m²:
 - 1. Rústico, 7 UMA, y
 - 2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

Artículo 22. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 23. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

Artículo 25. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 26. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión de Ecología del Municipio, la cual lievará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.3 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 27. Las personas físicas y morales cuyo giro se la construcción de obra y/o prestación de servicios, y que deseen participar en un procedimiento de adjudicación de obras o servicios que lleve a cabo el municipio, pagara 29.00 UMA, además de cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Obras Publicas y desarrollo urbano del municipio.

CAPÍTULO III

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 28. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

- Por búsqueda y copia simple o certificada de documentos mayor a 20 hojas), 1 UMA. Por cada hoja adicional.
- Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias: 1 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de no ingresos.
 - e) Constancia de no radicación.
 - f) Constancia de Identidad, e
 - g) Constancia de modo honesto de vivir.
- V. Por expedición de otras constancias, 1.5 UMA.
- VI. Por dictamen de protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, 2 UMA.

- Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento,
 3.09 UMA más el acta correspondiente.
- VIII. Por la expedición y reproducción de información pública, se cobrará de acuerdo a los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y
- IX. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles el costo será de 3.00 UMA por cada árbol, además se obligará a plantar tres árboles en el lugar que indique la Dirección de Protección Civil, Tratándose de derrame o daño de árbol se cobrará 1.5 UMA por cada árbol.

CAPÍTULO IV POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 29. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente tarifa:

- Industrias, 8.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- II. Comercios y servicios, 5.5 UMA por viaje.
- Demás organismos que requieran el servicio de Municipio y periferia urbana, 5.5 UMA por viaje, y
- IV. En lotes baldíos, 5.5 UMA por viaje.

Artículo 30. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.3 UMA, por m².

CAPÍTULO V

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 31. Por los permisos que concede el Municipio por la utilización de la vía pública y lugares públicos de diversos espectáculos y comercios integrados se cobrará 0.50 UMA por m², por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.

Artículo 32. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.1 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.1 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 33. El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Artículo 34. Las licencias de funcionamiento para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas serán expedidas por la Secretaría de Finanzas previo pago de los derechos causados.

Artículo 35. La expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios comercios e industrias, serán fijadas por el ayuntamiento, tomando en cuenta las circunstancias de cada negocio en lo particular, tales como ubicación, calidad de mercancías o servicios, tipo de instalación o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que

comprenda el ejercicio. Para negocios ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la cabecera y comunidades del municipio, quedaran establecidas como a continuación se señalan:

No.	GIRO COMERCIAL	COSTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIEN TO EXPEDICION (UMA)	
1	Alimentos (taquerias, torterias, carnicerias, cocina, economica, panaderias, recauderias y pollerias)	12	10
2	Papelerias	12	10
3	Tortillerias	20	15
4	Purificadoras de agua	20	15
5	Ferreterias	15	10
6	Tiendas de abarrotes	12	10
7	Carpinterias	12	10
8	Acerraderos	15	10
9	Venta de muebles y/o electro	15	12
10	Veterinarias y alimentos animal	12	10
11	Escuelas privadas	15	12
12	Cyber y papeleria (café -internet)	15	12
13	Herrerias y balconerias	15	12
14	Tintoreria y planchaduria	15	12
15	Floreria	7	6
16	Estetica, peluqueria y salon de belleza	8	6
17	Consultorio terapeutico	15	12
18	Consultorio general y dental	12	10
19	Farmacias	10	8
20	Farmacia y consultorio	15	12
21	Clinica de laboratorios	15	12
	A STATE OF THE PROPERTY OF THE	7	6
23	Taller automotriz	15	12
_	Taller de motos	12	10
25	Abarrotes, granos y legumbres	12	10
26	Alquier de equipo para fiestas y eventos sociales	15	12
27	Bazar de todo tipo	- 8	6
28	Botique	15	12
29	Funeraria	20	15
30	Recicladora	20	15
31	Opticas	8	6
32	Tapicerias	12	10
33	Reparacion de electrodomesticos	15	12
34	Estudio fotografico	7	6
35	Jarcerias y productos de limpieza	12	10
36	Paleteria y helados	10	8
37	Reparacion de calzado	8	6
38	Reparacion de maquinaria industrial	20	15
39	Reparacion de maquinas de cocer	15	12

	Recargos por morosidad dentro del cuarto trimestre	30%	30%
	Recargos por morosidad dentro del tercer trimestre	15%	15%
44 45 46 47 48 49 50 51 52 53	Recargos por morosidad dentro del segundo trimestre	10%	10%
	Decuentos: primer trimestre (enero- marzo)	-10%	-10%
53	Bodegas o almacenes por m ²	0.05	0.04
52	Industrias	135	130
51	Llantera y alineacion y balanceo	18	15
50	Tomos	30	26
49	Gasolineras	130	125
48	Hoteles	88	83
47	Alimentos y forarries	20	15
46	Lavado de autos	25	20
45	Baños publicos	30	25
44	Boneteria y merceria	15	12
43	Lacteos y embutidos	135	130
42	Talacherias y vulcanizadora	12	10
	Alquier salon de fiestas	25	20
40	Escuelas de box y artes marciales	10	8

Artículo 36. Por el cambio de domicilio de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de las tarifas determinadas en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 37. Por el cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará el 75 por ciento de las tarifas determinadas en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 38. Por el cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales, se cobrará el 10 por ciento, determinado por el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 39. Por cambio de giro de dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la coordinación de desarrollo económico se cobrará el 25 por ciento, determinado por el artículo 34 de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. Se entenderá por anuncio en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.

El municipio regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, o autorizaciones, según sea el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia, características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen.

Artículo 41. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.2 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.2, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.1 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.3 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 13.23 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA. -

Artículo 42. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identidad, la identificación del establecimiento comercial o de servicios cuando éstos tengan fines educativos, culturales o públicos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 43. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe, quedando las cuotas de la siguiente manera:

- Pago mensual para uso doméstico, 0.39 UMA.
- II. Pago mensual para uso comercial, 1.00 UMA, y
- Pago mensual para uso industrial, 4.00 UMA.

Para la expedición de contratos para acceder al servicio de agua potable las cuotas quedaran de la siguiente forma:

- Para uso doméstico, 19.00 UMA.
- II. Para uso comercial, 25.00 UMA, y
- III. Para uso industrial, 35.00 UMA.

Tratándose de solicitudes por concepto de servicio de reconexión a la red de agua potable la cuota será de 3.5 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería de Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme al convenio en cada comunidad, enterando dicha recaudación a la tesorería municipal.

Artículo 44. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciben las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la san diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuotas de admisión.

Artículo 45. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III, del Código Financiero.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

Artículo 46. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propia presidencia o consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPITULOI

PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 49. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 50. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 51. Los adeudos por falta de pago o por turno de los impuestos o derechos causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2024.

Artículo 52. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo dispuesto por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 53. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 54. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero. Artículo 55. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 56. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas.

Artículo 57. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 58. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 59. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el juez municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que esta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señale el Bando de Policía y Gobierno vigente del municipio.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y Los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Las participaciones y aportaciones que correspondan al ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del 2023, autorizando el cobro anual de impuestos y derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepetitla de Lardizábal durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

Artículo Tercero. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. Exposición de motivos por la que se emite la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2024.

Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, último párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. De igual forma, los ingresos municipales se agrupan de acuerdo a la estructura emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad, e igualmente los que se allegan por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios. Por lo anteriormente expuesto se anexa la proyección de ingresos anual y mensual para el ejercicio fiscal 2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas de la CONAC.

Concepto (b)	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+ J+K+L)	33,195,282.36	37,444,340.23	41,296,187.00
A. Impuestos	772,247.43	1,005,368.00	1,038,429.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	- A S II BOOK OF INVESTIGATION		
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	992,218.48	2,062,452.00	2,284,577.00
E. Productos	3,384.16	49,807.00	48,747.00
F. Aprovechamientos.	46,189.33	0.00	0.00
G. Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	31,381,242.96	34,326,713.23	37,924,434.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	= 1 M M		

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,253,425.26	66,014,304.23	76,453,992.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
B. Convenios			
A. Aportaciones	26,058,142.90	28,569,964.00	35,157,805.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,058,142.90	28,569,964.00	35,157,805.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
K. Convenios			
J. Transferencias y asignaciones			11

	750050	52.00	102210	100000	10.50	52500	155,000,000	0.237	77253	Septienter	2010	40.000	225.00
	Arrest	Feare	Fathrace	Harris	Abril	Maye	Juvio	Julia	Agrete		Octubre	Noviembre	Dickerchra
Total	76.451.602.00	4.881,204.60	7,791,271.00	6,374 503 86	7.655,164.69	6.295,792.00	0.290.013.00	8.601,172.00	3,451,151,08	6393,515.00	6,413,481,00	4,000 (4,200	€#16.501.00
Impuestos	1,056,429.00	258,108.00	198,710.00	133,164.02	114,821.00	93,516.00	46 463 06	38.203,06	35,434.00	34,065,00	35,787.60	34,306.00	33.091.00
Impliestox Sobre los Ingreson			4		t)				q	0	0	.0	0
Impossion Sobre et Patrimonio	930,114,09	218,478.00	199,485.00	121,699,00	107,261,00	87,456.00	49,409.00	30,215 00	26-314-89	36,150.00	27,873.00	25,676.00	34,532.00
Inquiestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transoculores					0	all.		۰	٥	a	q		
Impuestos di Comercia Evision			9	0	0				q	D	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilatives			à	a			- 4		0	0	a	- 6	0
Impuestos Goológicos	4		a	9			- 6	8	0	0	0		
Antesonos de Impuestos	108,315.00	19.630.00	15,254.00	8,485 (0)	7,260.01	8.092.00	8,799,00	7,648.00	7,120.00	7,915.00	8,214.00	8,480.00	8,199.00
Class Impuestos	0	0	0	0	- 1	0	0	0	0		0	0	0
Depositivo no Compandidos en la Ley de Ingresos Vigoria, Cassados en Sjentivos Pacalles Antarioses Perallentes de Liguidicido a Pago	0	0	٠	30	0.	D	0	D.		٥		0	
Costas y Aportecionas de Seguridad Social	v			Ti.	0	6	e			0			

-

Aportacionas para Fancios de Vallando					B			D		0	1	Ü	
Outline gare in Segurited Social				0	0			.0		a		ū	4
Cuotas de Altono para el Redio	t	0			0			0	- 4			a	
Ohes Oveles y Aportaciones para la Seguridad Social	D	0		٠	0	ı	D	.0				à	٠
Accesorica de Caotes y Aportaciones de Seguridad Social	0	o	0		ō	0	0	â		-		à	0
Contribuciones da Mejares	0	0				0	0						
Contribuciones do Majoras por Obres Públicas	0	a	0	0	.0	0	0	0	D	D	0	0	0
Cossiliuciones de Majoras nas Companiellas en la Ley de Ingresos Viganta, Cestados en Ejeccios Placeles Anteriores Paralleriais de Liquidesión a Pago	0			a		a	.4		9	0	0	Đ	a
Deresties	2,354,577.04	335.460.00	303,785.80	209 199-00	210.654.00	168 660.00	303.886.00	09 02 06	110,663.80	189 654,00	119,758.00	W9,458,00	104,785-00
Deventos per el Lies. Gace. Aproviothamiento il Exploración de Blenne de Dominio Público				a,	D				9	0	a	0	a
Derectics a los Hidrocarburos (Deregosis)		0	0		0	e e	(0	0	(4	- 1		0	
Derection por Prestación de Servicios	2,264,577.00	335,480 (0)	763,785.00	299.158.00	210.654,00	190 000.00	312 846.00	136 825 00	110 863.00	189.654.88	119,759.00	98,456.00	194,766.00
Oiros Derechos	0	0	D	0	a	0	0	0				0	
Accesariole de Decertore	0	e	D	D	a	0	0	ó	0		0	- 1	. 0
Denotivos do Compresión an la Loy de Ingreso Vigente. Comisses en Ejercicios Fiscatos Antarcoso Pandientes de Liquideción o Pego	۰	0	ô	o		ø	-0	34	ಾ	0	o.		.0
Productos	46,747.00	5.830.00	3,710.00	4,215 00	4,700.00	4,060.00	3,160.60	3,750.00	3.732.10	4,372,00	4,990.00	4,480.00	4,312.00
Pysidustes	45,747.00	3,890.00	3,730.30	4,215.00	4,780.00	4,060.00	3,160.00	3,758 00	3 212 60	4,272,00	4,598.00	4,460,00	4,312,00
Productice de Cepital (Derogado)				4	0	0	.0		0	0	0	0	0
Productos no Consprendidos en la Lay de Improsos Vigente, Causactos en Ejercipios Flaccies Antarizas Pendientas de Liquidad de o Pago		ņ	- 6	0	0	Đ	e		1	¢			
Aprovechorstantes	0	۰	0		0	0	0	0					
Agrevectorientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0		
Agrovochomientos Palimentales	0		0	0	0	0	0	0			٠	0	
Accession de Apro-schurdenion	0	ô	0	0	1	0	a	0		·		0	
Agromochamientos no Comprendidos en la Lay de legrenes Vigente, Chotados en Ejeccidos Paracles Antacores Paracles de Liquidación o Pago	ò	0	0	ō	a	0	ò	0	6		b	٥	

Ingreses por Verte de Blenes, Presissión de				٠,			١.	١.			١.		Ι.
Senicice y Otros. Ingresos													
Ingresco per Verks de Blener y Prestable de Banislos de Inafluciones Públices de Segunided Social					0	0				a		0	- 51
Ingracos por Venta de Blanes y Pressolón do Serviciot de Empresas Productivas del Estado				-	0		В		a	0	a	D	1 9
Ingresis por Verta de Blumas y Pratación de Services de Entidodes Paravellatines y Filletomisto No Enarcadatas y No Financialos		Đ		36	0	D			۰	0.		30	9
Ingreses por Varila de Blemes y Prestantes de Servicies de Defancies Paramiteistes Empresantales Pie Franciacus con Participación Estatal Mayoritata	۰	Ð			b	D	t	٠		ø		0	
inguesos por Venta de Blaras y Presidentos de Bankos de Endidades Prancejariades Finançanas Mondentes con Participación Seunas Vayociada	۰			*	6)	٠				0	a		ē
ingresot por Varia de Dianes y Producido de Sanicida de Entidades Paracelatinhos Empresantines Financientes Na Mondarius con Parlicipacido Estatel Mayoritente	9	,		9	е	0		q	ū		u		
Ingrocce per Verte de Bienez y Preserción de Servición de Plásicon-lect Financiaros Platicon con Patinipación Calard Mayortada	e		a	.0	T.		9	0	0	.0	0	0	¢
Ingrance por Venta de Bianus, y Prestación de beriveires de los Poderes Lagistativo y Judictal, y de los Organos Autónomos	a	0	0	0		a	a	0	D		D	a	c
Close Progresses	ø	0	0	.0		0	0	0	0		0	0	0
Participaciones. Aportaciones. Conventos, Insentinos Derivados de la Colaboración Pistel y Pandos Distintes de Aportaciones	73,090,339.00	6,300,806.00	1,385,010.00	E, 84 E, G25 RD	1,829.298.08	5,990,234,03	6,030,486,63	5.235,505.69	K301,821.00	*/B/GR05E	4,310,118.00	4,512,099.00	4,502,345 80
Participationes	27,824,434.00	3/11/247.60	Vacante.	276111190	4/44/39249	14/4,919.00	3,845,123,60	3.991,007.00	LUCION	NAME OF THE OWNER,	400.000	E400.501.00	(ALCH N
Appresiones	35, 157,605.00	3/144.000.00	5/254,000.00	TIM MIN	1/14/19800	2104,000.00	3,164,059.00	DHUBB	Nema	3,784.575.00	2,444,000.00	1,850,199,00	1,890,291.00
Convenien					0				0	٥	a	- 4	0
Incardivos Derivados de la Garaboración Fiscal		1 9	4		0		- 0	- 1	0	0	0	38	0
Fondos Citatinina de Aportáciones	9		. 4	a	D	a	. 0		0	0	0		0

Tronaferencies, Asignaelores, Subsidios y Subvenciones, y Perelonas y Jubliscienas	3	0	0	٥	۰						a		0	
Transferencies y Asignaciones		D	0	0	0			4	0	σ	0	0	0	
Subsidios y Butwensiones		0	0	0	0	4	0	0	0	a	0	0	0	
Persiones y Jubilaciones		0	0	0	0	4	a	· e	٥	0	0		0	
Transferencias del Fondo Mexicana del Potróleo pare la Eviabilización y el Deserrolla		0	0	0		a	ø	0	a ·	0	0.	o	0	0
Ingresse Derivados de Financiamientos					e	0	٥	٥	0	0		0		
Endeutamiento Interna			6		0	0	0	0	0	0		в	8	0
Entanica membo Entanica						a	0	6	0	0	0	а	0	0
Financiamiento Merrio			0			0	0	0	0	0		Ď	o	0

Por lo que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de esta iniciativa, es la conservación de los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y certeza jurídica, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tiaxcala. Con el objeto de transparentar el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.